

1

OBJECCION TRABAJO DE PARTICION - PROCESO No. 2019 -280

M Mar Luz Villegas Contreras <luzmarvi27@gmail.com> Jue 07/10/2021 15:53

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



Señor
JUEZ (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C
E. S. D.

Me permito anexar, memorial OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN; proceso 2019-280.

Agradezco su valiosa colaboración,

Atentamente,

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
C.C. No. 20.381.294 de Cachipay - Cundinamarca
T.P. No. 186731 del Consejo Superior de la Judicatura
3192785458 3112115736
Carrera 10 No. 14-56 oficina 307
luzmarvi27@gmail.com

Responder Reenviar

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

2

Señor(a)
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION No. 2019 -280
CAUSANTE: GLADYS RAMOS DE CORTES
ASUNTO: OBJECION TRABAJO DE PARTICION
Y SOLICITUD DE REHACER EL TRABAJO.

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.381.294 de Cachipay – Cundinamarca y portadora de la tarjeta profesional número 186.731 expedida por el Consejo Superior de la judicatura; actuando en mi calidad de apoderada del **EDIFICIO EL PILAR P.H.**, acreedora y estado dentro del término legal me permito objetar el trabajo de partición presentado por el doctor **JOSE MIGUEL TORO SALDAÑA** la siguiente forma:

PRIMERO: Respecto **AL NUMERAL 2.2.**, en cuanto a la partida **PRIMERA**, la dirección de la oficina 203, quedo errada no es carrera 10 A No. 14- 45, siendo la real **CARRERA 10 No. 14 – 56 oficina 203**.

Respecto a la dirección de la oficina 204, en el **NUMERAL 2.2.**, en cuanto a la **partida SEGUNDA**; la dirección de la oficina 204, es carrera 10 No14- 56 y no carrera 10 A No. 14- 45.

SEGUNDO: Además no fue reconocido el valor por concepto de acreencias que quedo consignado y aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos de las dos (02) oficinas ubicadas en la carrera 10 No. 14- 56 oficinas 203 y 204, por valor total de \$54.468.765, valor que no fue tenido en cuenta en la partición materia de esta objeción.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
C.C. No. 20.381.294 de Cachipay -Cundinamarca
T.P. No. 186731 del Consejo superior de la judicatura
3192785458
Correo electrónico: luzmarvi27@gmail.com

Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 307, Teléfono 3192785458
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

AL DESPACHO
28 OCT 2021
- en tiempo

[Handwritten signature]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 30 NOV 2021

REF.- SUCESIÓN INTESTADA
No. 11001-31-10-022-2019-00280-00

OBJECIÓN A LA PARTICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 129 ibídem, se corre traslado por el término de tres (3) días, de la objeción a la partición presentada por la apoderada judicial de la acreedora.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita en tinta morada]
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 179 de fecha - 1 DIC 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

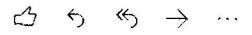
M.O.G

TRASLADO OBJECIÓN A LA PARTICIÓN 2019-0280

Jose Miguel Toro Saldaña

Mié 01/12/2021 16:29

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



MEMORIAL 2019-0280....

236 KB

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Sobre el traslado a la objeción
RADICADO: 2019-0280
T. PROCESO: Sucesión intestada de Gladys Ramos de Cortés (Q.E.P.D.)

Respetado doctor,

El suscrito abogado, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, en el oficio de PARTIDOR, dentro del radicado de la referencia, de conformidad con el traslado ordenado mediante auto del 30 de noviembre de 2021, me pronuncio sobre las objeciones formuladas por la apoderada judicial de la acreedora en los términos del memorial adjunto.

**José Miguel Toro Saldaña**

Director Jurídico
Consejuridico S.A.S.
#QueremosAcompañarte

[+571 7048487](tel:+5717048487) | [+57 3202748045](tel:+573202748045)jose.toro@consejuridico.com.cowww.consejuridico.com

Calle 45a # 14-55, Bogotá D.C., Colombia, 111311

Responder Reenviar

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: Sobre el traslado a la objeción
RADICADO: 2019-0280
T. PROCESO: Sucesión intestada de Gladys Ramos de Cortés (Q.E.P.D.)

Respetado doctor,

El suscrito abogado, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, en el oficio de PARTIDOR, dentro del radicado de la referencia, de conformidad con el traslado ordenado mediante auto del 30 de noviembre de 2021, me pronuncio sobre las objeciones formuladas por la apoderada judicial de la acreedora, así:

A LO PRIMERO: Respecto del numeral 2.2. de la partida primera, en cuanto afirma que la dirección quedó errada, como se ve en el trabajo partitivo, la información del pasivo fue transcrita literalmente del texto del acta de audiencia oral del 29 de abril de 2021, en la cual se registró como dirección para la partida primera del pasivo social, "... *Oficina No. 203, localizada en el segundo piso del Edificio El Pilar P.H., ubicada en la carrera 10ª 14-45...*" y para la partida segunda "*Oficina No. 204, localizada en el segundo piso del Edificio El Pilar PH, ubicada en la carrera 10ª 14-45...*"

A LO SEGUNDO: Respecto de no haber tenido en cuenta las acreencias, al revisar el trabajo de partición, se evidencia que si fue tenido en cuenta:

2.1. Fue inventariado en el numeral 2.2. del trabajo partitivo, correspondiente a los pasivos, guardando identidad con el acta de audiencia proferida por el Despacho, consignando en la partida primera del pasivo, un valor de \$24'297.006 y en la partida segunda del pasivo por valor de \$30'171.759 y a renglón seguido dice "***Total pasivo: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte \$54'468.765,00***"

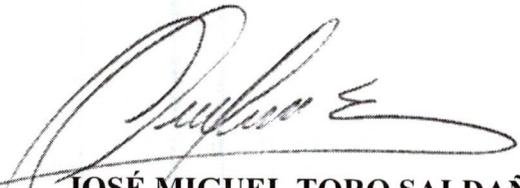
2.2. En los términos del numeral 4 del artículo 508 del C.G.P., se formó una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que se adjudicó a los herederos en común, toda vez que las partes del proceso no convinieron hacerlo en forma distinta. Al efecto ello se evidencia en la hijuela quinta común del trabajo partitivo.

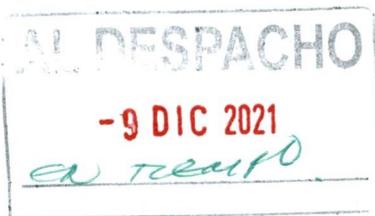
2.3. En el último acápite del trabajo de partición se dejó mencionado "*7.1. Se advierte que, con ocasión de la adjudicación que se ha consignado la hijuela quinta común del presente trabajo para el pago de las deudas reconocidas dentro del proceso, tanto los adjudicatarios*

como los acreedores se encuentran legitimados para pedir que se rematen los bienes adjudicados para el pago de las deudas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición, o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (Art. 511 C.G.P.)”

En estos términos me pronuncio respecto de las objeciones formuladas por la Dra. Mar Luz Villegas sobre el trabajo de partición encomendado y respecto de las cuales se ordenó correr traslado, quedando a disposición de atender lo que en derecho disponga el señor Juez.

Del señor Juez,


JOSÉ MIGUEL TORO SALDAÑA
CC. 1.032.442.844 de Bogotá
TP. 241.816 del C.S. de la J.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 26 ENE 2022

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2019-00280-00

OBJECIÓN A LA PARTICIÓN

Revisados los argumentos expuestos en la objeción a la partición, así como lo señalado por el Partidor dentro del término de traslado, se advierte, como primera medida, que el Acta de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 29 de abril de 2021 (fls. 68-69), contiene imprecisiones respecto a la dirección de los inmuebles.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en artículo 286 del C.G.P. se **CORRIGEN** las partidas PRIMERA y SEGUNDA del activo y del pasivo social, en el sentido de señalar que la dirección correcta de las oficinas 203 y 204, localizadas en el segundo piso del Edificio El Pilar PH e identificadas con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-339963 y 50C339964, respectivamente, se encuentran ubicadas en la **carrera 10 No. 14-56**, y no como allí se indicó.

Por lo anterior, se ordena al partidor rehacer el trabajo de partición en los términos señalados en el presente auto, dentro del término de **cinco (5) días**, so pena de relevarlo del cargo.

Por último, se constata que en el numeral 5.2 del trabajo de partición aparecen las hijuelas del pasivo, esto es, lo adeudado al acreedor por concepto de cuotas de administración, por la suma total de \$54.468.765.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 12 de fecha 27 ENE 2022

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G